



3243 P  
**DECRETO.-** Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 21.3, 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 43.3, segundo párrafo, del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, confiero la presente **DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE DE ÁREA MUNICIPAL CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ACTOS.**

- A) Área/s delegada/s: 1ª.- **HACIENDA Y ECONOMÍA** Y 2ª.- **CONTRATACIÓN**
- B) Servicios que comprende: **LOS PROPIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS DEPARTAMENTOS, UNIDADES O SERVICIOS ENCARGADOS DE SU ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN.**
- C) Alcance de las facultades:

1ª.- En **HACIENDA Y ECONOMÍA**, la dirección de los servicios correspondientes; la supervisión de la actuación de los Concejales con delegación incluidos en su Área, referidos en el apartado F), en su caso; dictar actos administrativos del Área definitivos que afecten a terceros, tanto en las formas de gestión directa como indirecta de los servicios municipales, y siempre que, respecto a esta última, los Estatutos Sociales de las Sociedades Municipales Dependientes en la materia lo permitan por no existir Consejero Delegado coincidente, u otro órgano mercantil o administrativo no lo tengan atribuido.

Las facultades señaladas se harán efectivas mediante la utilización de la relación de todas las atribuciones y competencias genéricas que se delegan, en función del Área, y contenidas en los artículos 21 y 41 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre y demás concordantes, con el límite que se expresa seguidamente.

De igual modo, en cuanto a otras complementarias o instrumentales y sean necesarias para su virtualidad.

El Sr. Delegado recibirá la información necesaria sobre requisitos y tramitación de estos contratos de la Jefatura de Contratación, del Funcionario Técnico Municipal y de la Intervención, debiendo conocer los trámites legales y la/s base/s de Ejecución del Presupuesto que regule la contratación menor.

2ª.- En **CONTRATACIÓN**, las competencias del/a Alcalde/sa como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios ,de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La dirección de los servicios correspondientes; la supervisión de la actuación de los Concejales con delegación incluidos en su Área, referidos en el apartado F), en su caso; dictar actos administrativos del Área definitivos que afecten a terceros, tanto en las formas de gestión directa como indirecta de los servicios municipales, y siempre que, respecto a esta última, los Estatutos Sociales de las Sociedades Municipales Dependientes en la materia lo permitan por no existir Consejero Delegado coincidente, u otro órgano mercantil o administrativo no lo tengan atribuido.

Las facultades señaladas se harán efectivas mediante la utilización de la relación de todas las atribuciones y competencias genéricas que se delegan, en función del Área, y contenidas en los artículos 21 y 41 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre y demás concordantes, con el límite que se expresa seguidamente.

De igual modo, en cuanto a otras complementarias o instrumentales y sean necesarias para su virtualidad.

El Sr. Delegado recibirá la información necesaria sobre requisitos y tramitación de estos contratos de la Jefatura de Contratación, del Funcionario Técnico Municipal y de la Intervención, debiendo conocer los trámites legales y la/s base/s de Ejecución del Presupuesto que regule la contratación menor.

- D) Su carácter es genérico, respondiendo a la tipología prevista en el Art. 43.3, segundo párrafo y 5. b), del Real Decreto 2.568/86.
- E) La delegación se confiere a los señores siguientes que ostentan la condición de Concejales y, necesariamente, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de **26 de junio de 2.012** y en tanto no sean separados de este órgano colegiado:

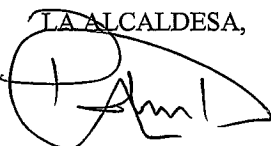
**Titular, D. JOSÉ MIGUEL MURIEL MARTÍN**

- F) La presente delegación tendrá como límites: La reserva e indelegabilidad de competencias de la Presidencia contenidas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/85 del Régimen Local; aquéllas expresamente vedadas al instituto de la delegación por leyes sectoriales o específicas; la prohibición de delegar las facultades recibidas; la revocación de las otorgadas a voluntad del delegante y su modificación posterior; sí podrá supervisar la actuación del "Delegado" D. \_\_\_\_\_, D. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ para el/os servicio/s de \_\_\_\_\_, reconocida por Resolución Presidencial, incluido/s en el área, con la necesaria coordinación funcional entre ambos.
- G) El Órgano Delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados y se considerarán dictados por el órgano delegante, por exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92."

El Órgano Delegante, Alcalde-Presidente, conserva las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente a la adopción de decisiones trascendentes.

- H) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del Órgano Delegado, se delegan circunstancialmente en el Señor Delegado Suplente, también miembro de la Comisión de Gobierno.
- I) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en las mismas materias de esta Delegación u otras distintas, singularmente las otorgadas en contratación menor, y singularmente la anterior, de **13 de diciembre de 2.012**.
- J) La presente delegación entró en vigor el .
- K) Publíquese en el boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese a los Jefes de los Departamentos afectados y al/os señor/es Delegado/s, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante.

Benalmádena, 3 de Agosto de 2.013

LA ALCALDESA,  




  
EL SECRETARIO,